



ORDENANZA N° 3225/2021

VISTO: El Expediente C.D. N° 11080/21 de fecha 02/11/2021, iniciado por el Señor Intendente Carlos A. Corazini, mediante el cual eleva adjunto proyecto de ordenanza que regula todo lo estipulado al Carnaval del Pehuén como fiesta popular, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Carnaval del Pehuén es un ícono de festividad a lo largo todos los tiempos, el cual surgió a mediados de los años 80, a partir de la iniciativa de un grupo de vecinos, vecinas pertenecientes a los distintos barrios que decidieron recrear este tradicional festejo en Junín de los Andes, con la participación de toda la comunidad. Recibió su nombre del Pehuén por ser la especie milenaria y árbol sagrado de los mapuches, representativo de esta región. Por ente la presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco regulatorio de murgas y comparsas en el ámbito del Municipio de Junín de los Andes.

Que, sin duda el carnaval contiene valores representativos de la sociedad. De la sociedad actual, y de las sociedades pasadas. En la cual expresan, para “quien sabe mirar”, relaciones interpersonales, ideologías, conjuntos de significados, valores, formas de comportamiento, emociones, que son, ni más ni menos, representativos de la estructura social. Por esta razón, que su trascendencia en el tiempo guarda algo más que la realización de uno o varios días festivos. Guarda todo este conjunto de elementos difíciles de definir o identificar objetivamente, y a la vez nos hace ser quienes somos, nos da una identidad, pero, fundamentalmente, la posibilidad de proyectarnos en el tiempo e ir más allá de nosotros mismos.

Que, este Concejo Deliberante apoya este tipo de celebraciones, donde no sólo es el espacio pasatista en el que niños, adolescentes y jóvenes se hacen de la calle para bailar, cantar y/o tocar los instrumentos apropiados para el carnaval, también es el espacio de contención, de valorización y reconocimiento social que muchos de los sectores sociales participantes necesitan para redefinirse en el campo de la ciudadanía.

Que como representantes de la comunidad debemos incentivar un mayor compromiso en el logro de un espectáculo, cuya calidad año a año se vea mejorada y de tal modo brindar a la comunidad, un evento que jerarquice la cultura y la tradición popular en que se funda.

"se declara patrimonio cultural al Carnaval del Pehuén " y se faculta al Ejecutivo Municipal a "propiciar las medidas pertinentes para que las murgas y comparsas puedan prepararse, ensayar y actuar durante todo el año en espacios municipales que puedan adaptarse a tales fines o bien a gestionar espacios, cuando las circunstancias así lo requieran para que las mismas continúen realizándose en forma permanente, ya que resultan positivas para la comunidad.

Que, nuestra Carta Orgánica Municipal en su Artículo 137 establece que “La Municipalidad reconoce como patrimonio cultural a las fiestas populares de Junín de los Andes que, afianzadas a través del tiempo, formen parte de nuestra identidad y contribuyan al fomento turístico, garantizando la esencia y espíritu de cada una de ellas...”.

Que, surge como antecedente lo dispuesto por nota N° 958/09 emitida este Concejo Deliberante de fecha 10 de Diciembre de 2009, ante la petición de la Comisión de Trabajo del “CARNAVAL DEL PEHUEN 2009” mediante la cual se dejó constancia expresa de que este Cuerpo Deliberativo apoya todas las fiestas populares tal como lo establece nuestra Carta Orgánica Municipal.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEIPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Que, por lo expuesto, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 15/12/2021 de Diciembre de 2.021, decidió por unanimidad aprobar el Proyecto de Ordenanza denominado Carnaval del Pehuén; dejando constancia que el dictado de esta norma no incluye erogación alguna. –

POR ELLO Y EN USO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Reglamento del Carnaval del Pehuén, cuyo texto forma parte integrante de la misma como ANEXO I.-

ARTÍCULO 2º: CRÉASE el “Registro Municipal de organizaciones y/o personas de Carnaval”, el que será público y gratuito, cuya administración dependerá del Departamento Ejecutivo Municipal, área de Cultura y/o la dependencia que en el futuro la reemplace. La participación de las organizaciones y/o personas, estará sujeta a la previa inscripción en este Registro y habilitación Municipal. El Registro llevará un legajo por cada una de las organizaciones y/o personas que se inscriban, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de la organización y/o persona individual.
- Fecha de fundación y/o creación.
- Barrio y localidad a la cual pertenecen.
- Cantidad de miembros que la integran.
- Datos de cada uno de los miembros (nombre y apellido, fecha de nacimiento, DNI, domicilio y función que desempeña dentro de la estructura a presentar).
- Para el caso de menores de edad deberá presentarse autorización de los padres.

Las altas y bajas del Registro Municipal de organizaciones y/o personas deberán ser informadas por la Comisión Organizadora del Carnaval del Pehuén al Departamento Ejecutivo Municipal, área de competencia.

El registro de inscripción para las organizaciones y/o personas, estará abierto a partir del primer día hábil del mes de septiembre de cada año, cerrando el último día hábil del mes de diciembre, pudiendo prorrogarse a criterio de la autoridad de aplicación. Para el año en curso, el registro de inscripción permanecerá abierto durante el periodo comprendido entre el día 15 de noviembre al día primer día hábil de enero, considerándose que el mismo no será un requisito excluyente para poder participar del Carnaval del Pehuén.

Podrá adjuntarse información a los legajos de cada agrupación cuando se requiera mediante nota al área de cultura, y/o el que en la futura la remplace, establecida como administradora del archivo.

ARTICULO 3º: CRÉASE la Comisión Organizadora del Carnaval del Pehuén, entidad Ad-Honorem, que tendrá a su cargo la organización, promoción, y difusión del CARNAVAL DEL PEHUÉN en la edición que se tratare y que deberá velar para que se respeten las tradiciones que le dieron brillo y prestigio a través de los años, asegurando la convivencia pacífica entre vecinos, vecinas y el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

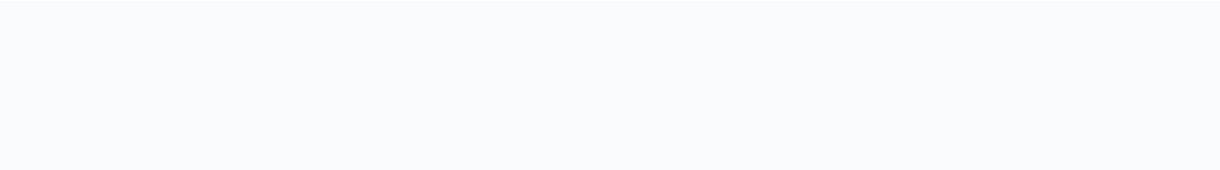
CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEIPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 4°: CONTEMPLESE en la Partida Presupuestaria al evento “CARNAVAL DEL PEHUÉN” en referencia a los valores y/o importes recaudados en conceptos de instalación de puestos ambulantes, lo cual será destinado para afrontar los gastos originados para la organización.

ARTICULO 5°: El Ejecutivo Municipal dispondrá para la organización del Carnaval del Pehuén la participación de la Secretaria de Gobierno y Acción Social, Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano y de la Subsecretaría de Cultura y/o las áreas que en un futuro las replacen, para brindar acompañamiento en las tareas indispensables para el normal desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 6°.-Publíquese. Cumplido. Archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2141/21.



LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEIPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA





ANEXO I

REGLAMENTO

DE LAS MURGAS/ COMPARSAS

CAPITULO 1

DE LA CONSTITUCIÓN DE MURGAS/COMPARSAS

Artículo 1°: Cada murga y/o Comparsa deberá disponer en su organización, de un cuerpo de baile, un cuerpo de percusión, estandartes y vestimenta típicos de esa festividad.-

CAPITULO

2

DE LOS LUGARES, DIAS Y HORARIOS DE ENSAYOS

Artículo 2°: Fíjese como período anual de ensayos para las murgas y comparsas, el comprendido entre los meses de Agosto a Marzo, de cada año calendario, en los horarios entre las 16.00 a 22 .00 hs.

Las organizaciones y/o personas durante el tiempo de sus ensayos están sujetas a las obligaciones dispuestas por las Ordenanzas municipales vigentes y/o lo estipulado por el Código de Faltas Municipal, respetando los horarios establecidos como descanso por el artículo 149 del C.F.M.

Las ejecuciones musicales que se realizan durante la Edición del Carnaval del Pehuen y dentro del horario permitido no serán consideradas ruidos molestos.

Artículo 3°: Las murgas y comparsas deberán ensayar en lugares habilitados por el Ejecutivo Municipal previa presentación de un plano ilustrativo de ensayos.

Los espacios podrán ser en Plazas Públicas, Costanera Municipal, Salones Comunitarios, Establecimientos Educativos y/o de Organizaciones Sociales.

Será obligatorio que cada organización y/o grupo deje un responsable designado a los fines de cualquier inconveniente.

CAPITULO 3

DE LA COMISIÒN ORGANIZADORA

Artículo 4°: A los fines de promover y garantizar la organización del Carnaval del Pehuén, la Comisión Organizadora, tendrá la facultad de gestionar fondos y aportes para dicho evento, a través de sponsor, padrinajes, etc.

Artículo 5°: La comisión organizadora del Carnaval del Pehuén tendrá la siguiente composición:

- Un/a (1) Presidente, designado por el D.E.M.
- Un/a (1) Vicepresidente/a.
- Un/a secretario/a.
- Un/a tesorero/a.
- 1 Un/a vocal representando a cada grupo de trabajo (murga, comparsa, disfraz individual, colectivo, etc.).

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEIPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA

Artículo 6°: Para integrar la Comisión Organizadora del Carnaval del Pehuén los y las postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayores de edad (18 años).
- b. Las inhabilitaciones para integrar la comisión será idénticas a las establecidas para concejales en el artículo N°41 de la Carta Orgánica Municipal. Incurrir en alguna de esas inhabilitaciones por algún integrante durante el mandato de la Comisión será causa suficiente para la destitución automática de la persona que incurra en ella.
- c. No tener antecedentes penales.
- d. No figurar en Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e. No estar incorporado en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 7°: La comisión estará facultada para:

- Dictar su Reglamento Interno de trabajo, en el cual se establecerá las funciones, atribuciones y elección de cada miembro que asuma un cargo.
- El orden de las reuniones, el número y competencia en caso que se establezcan las comisiones internas de trabajo.
- Y todo cuanto sea necesario para el buen desarrollo y funcionamiento que permita a la comisión llevar a cabo la organización del “Carnaval del Pehuén”.

Artículo 8°: La Comisión tendrá un mandato de un (1) año de duración, estableciéndose como fecha tope el último día hábil del mes de Agosto para la renovación de cargos con vista a la nueva edición del Carnaval. Dicha renovación de comisión, deberá ser informada al Ejecutivo Municipal.

Artículo 9°: Al finalizar cada edición de carnaval, deberán presentar un informe detallado del evento, indicando el resultado del mismo, con las sugerencias o cambios a evaluar o modificar a futuro, el que deberá ser elevado por escrito al Departamento Ejecutivo Municipal, área respectiva, y/o dependencia que en el futuro la remplace.

CAPITULO 4

DE LOS CARNAVALES OFICIALES

Artículo 10°: Los espacios públicos donde se desarrollará el Carnaval del Pehuén serán definidos por el Departamento Ejecutivo Municipal y la Comisión Organizadora del Carnaval del Pehuén.

Para ello el Departamento Ejecutivo Municipal dictara la normativa respectiva, indicando las fechas conforme calendario oficial que fije el Estado Nacional, espacios públicos a ocupar por los puestos de ventas, desarrollo del corso oficial y garantizar que el ingreso sea libre y gratuito.

CAPITULO 5

DE LOS PUESTOS DE VENTAS

Artículo 11°: Toda comercialización de productos afines con el evento será fiscalizada por las áreas municipales competentes y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.